



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 103-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 192-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 281-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 21496-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 213.1 y 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), disponen que *“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”*;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (...)”*;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto previo, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, señalan que la nulidad de un acto administrativo solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados; y la nulidad parcial no alcanza a las otras partes que resulten independientes de la parte nula;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; y ii) que el acto agrave el interés

público o lesión derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de setiembre de 2023, se aprobaron las “Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023” (en adelante, las Bases del Concurso), en cuyo numeral 3.1 del artículo 3, respecto a la población beneficiaria, señala lo siguiente: *“3.1 La “Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2023”, para estudios de pregrado, está dirigida a los estudiantes talentosos peruanos y peruanas de universidades públicas elegibles, que cumplen con las siguientes características: 1. Haber estado matriculado en una universidad pública, programa de estudios y sede elegible entre el segundo y el antepenúltimo ciclo académico, para regímenes semestrales o entre el segundo y el penúltimo año académico para regímenes anuales. 2. Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior de su programa de estudios (...);”*

Que, de la misma forma, los sub numerales 1 y 2 del numeral 3.1 del artículo 3, concordados con el ítem 3 de la Tabla N° 03: “Requisitos obligatorios de postulación” del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, establecen como requisitos obligatorios de postulación: *“Haber estado matriculado en una universidad pública, programa de estudios y sede elegible entre el segundo y el antepenúltimo ciclo académico, para regímenes semestrales o entre el segundo y el penúltimo año académico para regímenes anuales” y “Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior de su programa de estudios”*;

Que, con fecha 01 de octubre de 2023, el señor Pedro Nolasco Mori Alva, identificado con DNI N° 33802803, en su condición de representante, postula a la menor Jesica Loydith Mori Vigo, identificada con DNI N° 74587041 (en adelante, la administrada), al Concurso de Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, con el Expediente Virtual de Postulación N° EE03500924665;

Que, con la finalidad de sustentar los requisitos obligatorios de postulación contenidos en los sub numerales 1 y 2 del numeral 3.1 del artículo 3, concordados con el ítem 3 de la Tabla N° 03: “Requisitos obligatorios de postulación” del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, el mencionado representante presentó, entre otros documentos, la “Constancia de Matrícula” de fecha 01 de octubre de 2023, donde se señala, entre otros datos, que *“(…) MORI VIGO JESICA LOYDITH, con código Nro. 7458704131 y D.N.I. No 74587041, ha registrado matrícula en la Facultad de INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS, durante el año y semestre académico 2022-II, como alumno(a) de la Escuela Profesional de INGENIERÍA AGRÓNOMA (...),”* así como la “Constancia de Ubicación Promocional” de fecha 01 de octubre de 2023, donde se indica que *“(…) MORI VIGO JESICA LOYDITH, con código Nro. 7458704131, alumno(a) de la Escuela Profesional de INGENIERÍA AGRÓNOMA de la Facultad de INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS, ocupa el SEGUNDO lugar entre 51 alumnos que conforman el Cuadro de Méritos del II ciclo en el semestre académico 2022-II, por lo tanto, se halla ubicado en el SEGUNDO PUESTO de su promoción. (...).”*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 02 de noviembre de 2023, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, en cuyo ítem 4720 del Anexo N° 01 “Relación de Postulantes Seleccionados”, figura como “Seleccionado” la administrada, en la región de

estudio de Amazonas, en la carrera de Ingeniería Agrónoma de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la sede de Chachapoyas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 06 de noviembre de 2023, se aprobó la primera relación de 6,253 (seis mil doscientos cincuenta y tres) becarios, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, en cuyo ítem 3701 del Anexo “Primera Relación de Becarios del Concurso de Beca Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2023”, se declaró “Becario” a la administrada, en la carrera de Ingeniería Agrónoma de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la sede de Chachapoyas;

Que, con el Oficio N° 0592-2023-UNTRM-R, de fecha 16 de noviembre de 2023, (Sigedo N° 99540-2023), la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas traslada la información alcanzada por la Dirección de Admisión y Registros Académicos donde menciona que no se validan los datos presentados por Jesica Loydith Mori Vigo;

Que, con el Oficio N° 0611-2023-UNTRM-R, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas indicó que, respecto de la administrada, estudiante de la Escuela Profesional: Ingeniería Agrónoma, no se tiene información respecto al Ciclo Matriculado en el Semestre 2022-2 y tampoco se tiene información sobre la Ubicación Promocional en el Semestre 2022-2; observando que es ingresante en el Ciclo Semestre 2023-I;

Que, con el Oficio N° 019-2023-UNTRM-R/OCRI-B-PAAM, de fecha 14 de diciembre de 2023 (Sigedo 108686-2023) la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas informa sobre la condición académica de Jesica Loydith Mori Vigo, entre otros, adjuntando el Oficio N° 02254-2023-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 13 de diciembre de 2023, donde se indica que “ (...) *La Constancia de Ubicación Promocional de la estudiante: MORI VIGO JESICA LOYDITH identificada con Nro de DNI: 74587041, de fecha 01 de octubre del 2023, y la constancia de matrícula también de fecha 01 de octubre del 2023 (Domingo), no han sido registradas como pedidos en el cuaderno de emisión de constancias de esta Dirección. Por lo tanto, no se ha emitido ninguna constancia de la referida estudiante (...)*”;

Que, por medio del Informe N° 549-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Becas, actualmente Dirección de Gestión de Becas, sustenta el inicio del procedimiento de nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y de la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declararon postulante “Seleccionado” y “Becario”, respectivamente, a la administrada, señalando que habría incumplido lo dispuesto en el sub numeral 2 del numeral 3.1 del artículo 3, y lo dispuesto en el ítem 3 de la Tabla N° 03: “Requisitos obligatorios de postulación” del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, debido a que cuando postuló a la beca el 01 de octubre de 2023 no se encontraba en el segundo ciclo de estudios ni contaba con información sobre el rendimiento académico de dicho periodo académico, dado que ingresó recién en el Ciclo 2023-I; además, debido a que la universidad no reconoce la emisión de los documentos presentados durante el concurso;

Que, por medio del Informe N° 192-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la viabilidad para dar inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 2664-

2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y de la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al considerar que incurriría en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, ante vulneración del sub numeral 2 del numeral 3.1 del artículo 3, y del ítem 3 de la Tabla N° 03: "Requisitos obligatorios de postulación" del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, en la medida que la administrada no se encontraba en el segundo ciclo de estudios ni contaba con información sobre el rendimiento académico de dicho periodo académico al momento de su postulación, dado que ingresó recién a la Universidad en el Ciclo 2023-I; además, debido a que la universidad no reconoce la emisión de los documentos presentados durante el concurso;

Que, en función de lo expuesto en el Informe N° 192-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Dirección Ejecutiva emitió el Oficio N° 438-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 26 de junio de 2024, disponiendo el inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio contra la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, otorgándole a la administrada el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para que pueda realizar los descargos que considere pertinentes;

Que mediante el Memorándum N° 488-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental que informe si la administrada efectuó sus descargos, obteniendo como respuesta el Memorándum N° 516-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual se informa que estos no fueron presentados;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 281-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ señala que el acto administrativo constituido por la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara la condición de postulante "Seleccionado" a la administrada, presenta un vicio de nulidad parcial, al haberse otorgado dicha condición pese a que la administrada no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en los sub numerales 1 y 2 del numeral 3.1 del artículo 3, concordado con el ítem 3 de la Tabla N° 03: "Requisitos obligatorios de postulación" del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, debido a que la administrada no se encontraba en el segundo ciclo de estudios ni contaba con información sobre el rendimiento académico de dicho periodo académico al momento de su postulación, dado que ingresó recién a la Universidad en el Ciclo 2023-I; además, debido a que la universidad no reconoce la emisión de los documentos presentados durante el concurso; en consecuencia, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por contravención a las normas que rigen el referido Concurso;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 281-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ se concluye que, la declaración de nulidad parcial del acto administrativo constituido por la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, implica la de los actos sucesivos vinculados a dicha Resolución, siendo que en el presente caso alcanza a la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara la condición de "Becario" a la administrada.

Que, el Informe N° 281-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ indica que lo descrito causa agravio al interés público, toda vez que implicó hacer uso de recursos públicos para la realización del proceso de selección en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, en el cual la administrada

fue declarada postulante “Seleccionado” y posteriormente “Becario”, a pesar de no cumplir con los requisitos obligatorios de postulación establecidos en las Bases del Concurso, limitando el acceso de postulantes que, por no alcanzar una vacante, no lograron obtener los beneficios de una beca;

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que, al encontrarse dentro del plazo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, resulta legalmente viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio que declare la nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de conformidad con el numeral 213.1 del artículo 213 del citado dispositivo normativo;

Que, en el Informe N° 281-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, con relación a la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, corresponde resolver el fondo del asunto, al contarse con los elementos suficientes para ello, por lo que debe declararse la condición de postulante “No apto” de la administrada; frente a lo cual, solo en ese extremo, cabe la interposición de recurso de reconsideración, conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, corresponde a este órgano emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2264-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que otorgó la condición de postulante “Seleccionado” a Jesica Loydith Mori Vigo, identificada con DNI N° 74587041, en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que otorgó la condición de “Becario” a Jesica Loydith Mori Vigo, identificada con DNI N° 74587041, en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de oficio de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar postulante “No apto” a Jesica Loydith Mori Vigo, identificada con DNI N° 74587041, para el Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional

– Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las Resoluciones Jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución a Jesica Loydith Mori Vigo, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo